

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN ATENCIÓN AL COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA "COMEDOR UNIVERSITARIO INTERCULTURAL" EN MECATLÁN MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS REPRESENTADO POR EL LIC. MARTIN ESTEBAN REYES EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS MANUEL COVARRUBIAS BALDERAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TAMPACÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR EL OTRO, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, UNIDAD ACADÉMICA DE TAMAZUNCHALE., REPRESENTADA POR LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, M.F. VICTOR HUGO GALVÁN SANCHEZ Y LIC. ADRIÁN DEL JOBO PONCE, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DEL ORGANISMO, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE TAMAZUNCHALE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

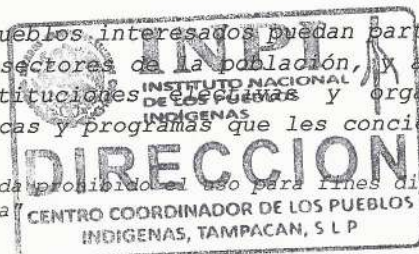
#### "Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones administrativas y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"



c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

II. Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

II. El artículo 42 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone:

"Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a la VI...

VII. La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;

Asimismo, el artículo 77 dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. ....

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ....



II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfirieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes...

V. a la VII..."

Asimismo, establece en su artículo 3 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los programas de "EL INSTITUTO".

III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracción XXXVI, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

V. Con fecha 28 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena para el ejercicio fiscal 2022.

VI. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general contribuir a la permanencia, desarrollo y conclusión del grado y nivel académico de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años de edad, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, inscritos en escuelas públicas de los niveles básico, medio superior, superior y maestría, por medio de servicios de alimentación, hospedaje,



apoyos y actividades complementarias, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad, con la finalidad de mejorar el acceso a la educación y disminuir el rezago educativo de esta población.

**VII.** Que dentro de las modalidades de atención de "EL PROGRAMA", se encuentran las Casas o Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, con el objeto de brindar hospedaje, alimentación y actividades complementarias a los estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de la localidad sede de una Casa o Comedor, que no cuentan con servicios educativos en su comunidad y que requieren los servicios de alimentación y hospedaje.

**VIII.** Que de conformidad con las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con "LA INSTANCIA EJECUTORA" para la operación de "EL PROGRAMA".

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que el LCP. Martin Esteban Reyes, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación en el Estado de San Luis Potosí cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad mediante oficio de número CGTOR/2020/OF/0232 de fecha 18 de noviembre de 2020; así como con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1,2 fracciones , 1 y III Apartado A, fracción VI y 18 fracciones XVIII Y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Amado Nervo 1995, Colonia Polanco San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78220.

**II. DE "LA INSTANCIA EJECUTORA":** La Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Unidad Académica de Tamazunchale.

II.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 15 de enero 2011 reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017; es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, documentos que en copia se agregan al presente convenio como anexo 1.

II.2. Que la Dra. Aurora Orduña Correa, M.F. Víctor Hugo Galván Sánchez y el Lic. Adrián del Jobo Ponce en sus caracteres de Rectora del organismo, Subdirector de Planeación y Desarrollo Institucional y Director de División de la Unidad Académica de Tamazunchale de su órgano de gobierno, tienen las facultades suficientes para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02, E01.02.2016.12. y 01.04.2021.02.15 de la H. Junta Directiva de la Institución, nombramiento de fecha 01 de enero de 2021, respectivamente y lo cual se acredita con copia simple que se adjunta al presente. Asimismo, manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas a la fecha, se agregan al presente convenio como anexo 2.



II.3. Que señala como su domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925, C.P. 78230, en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., México. Su registro federal de contribuyentes UIS110115NC3 como anexo 3.

II.4. Que cuenta con la infraestructura y el equipamiento adecuados donde proporciona el servicio de Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural".

La infraestructura consta de:

- Comedor.
- Cocina.
- Bodega de almacén de alimentos.

El equipamiento consta de:

- Comedor: sillas, mesas, entre otros.
- Cocina: platos, cucharas, vasos, estufa, refrigeradores, entre otros.
- Almacén: anaqueles, y demás equipamiento necesario para la conservación de los Alimentos.

II.5. Que cuenta con el personal para la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural", que se agrega al presente convenio como anexo 4 (plantilla de personal).

II.6. Que mediante el documento legal Periódico Oficial del estado, de fecha 15 de enero de 2011, acredita la propiedad o posesión del predio involucrado para la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural", se agrega al presente convenio como Anexo 5.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que es su interés establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación, para el desarrollo de acciones conjuntas en la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural".

III.2 Que asignaran un enlace para el seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones contempladas en el presente instrumento y todas aquellas que deriven de la operación de "EL PROGRAMA".

III.3 Que contribuirán al aprovechamiento del apoyo aportado por "EL INSTITUTO", para mejorar la calidad del servicio a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural" de "EL PROGRAMA" en la localidad de Mecatlán, municipio de Tamazunchale en el estado de San Luis Potosí, con 58 beneficiarios, siendo de hasta 10 meses de atención, desglosado según el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública, se agrega al presente convenio como anexo 5; y que el personal a cargo del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural" es el responsable de salvaguardar la integridad física de los beneficiarios, de conformidad con las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 1º, 2º, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 y 37 de la Ley de Planeación; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, 4 fracciones I, V, VI, X, XXV, XXXVI, XLI y XLII, 11 fracción II y 17 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es: establecer las bases y mecanismos para el desarrollo de acciones conjuntas de "LAS PARTES" en la implementación de "EL PROGRAMA" en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural" para brindar alimentación a 58 beneficiarios niñas, niños adolescentes y jóvenes indígenas y

afromexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio otorgado, durante el ejercicio fiscal 2022, en la localidad de Mecatlán, municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA. APOYOS OTORGADOS. "EL INSTITUTO"** proporcionará los apoyos en especie para la alimentación y artículos de higiene personal, de manera mensual, bajo el siguiente detalle:

- En Casas y Comedores de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, y Casas y Comedores Universitarios Indígenas se destinará \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios para la alimentación de cada beneficiario,
- En Comedores de la Niñez Indígena, Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, y Comedores Universitarios Indígenas se destinará se destinará \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) diarios para la alimentación de cada beneficiario,
- En Casas y Comedores de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, y Casas y Comedores Universitarios Indígenas se destinará \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales para artículos de higiene personal por cada beneficiario, y
- En Comedores de la Niñez Indígena, Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, y Comedores Universitarios Indígenas se destinará se destinará \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales para artículos de higiene personal por cada beneficiario.

Durante los meses de atención de acuerdo con el calendario escolar vigente correspondiente.

Quedando sujetas las ministraciones a la disponibilidad presupuestal y al resultado de avances físicos y financieros, y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"**.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO"** se compromete a:

1. Supervisar, dar seguimiento y evaluar la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural".
2. Brindar la asesoría técnica a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**.
3. Llevar a cabo las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"**.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA EJECUTORA". "LA INSTANCIA EJECUTORA"** se compromete a:

1. Realizar la inscripción de beneficiarios con base a los criterios de elegibilidad de **"EL PROGRAMA"**,
2. Presentar inmediatamente a **"EL INSTITUTO"** mediante escrito libre el informe de altas y bajas de los beneficiarios, indicando las razones de la baja,
3. Conformar un grupo de apoyo, integrado por: uno de sus representantes, el Coordinador de la casa, un representante de los beneficiarios y uno del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas,
4. Hacerse cargo de la operación, organización y coordinación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural", basándose en la mecánica operativa de **"EL PROGRAMA"**.
5. Canalizar los apoyos que **"EL INSTITUTO"** destine para los beneficiarios autorizados que reciben hospedaje y alimentación en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural".
6. Durante la vigencia del presente Convenio, deberá proporcionar hospedaje y/o alimentación a los estudiantes que por la distancia o causas de fuerza mayor se vean imposibilitados para regresar a su comunidad o localidad los fines de semana o días festivos.
7. Proporcionar la información estadística de los beneficiarios, para su actualización en el sistema control de **"EL PROGRAMA"**,
8. Gestionar los registros y permisos ante las instancias correspondientes relacionados con el proyecto autorizado,
9. Utilizar los apoyos que le otorgue **"EL INSTITUTO"**, única y exclusivamente para los fines autorizados,
10. Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"**.



11. Responsabilizarse de los desperfectos o vicios ocultos que pudiera presentar el apoyo una vez entregado o concluido.

**QUINTA. RESPONSABLES.** Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y a las obligaciones estipuladas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", "EL INSTITUTO" designa como responsable al Lic. Jesús Manuel Covarrubias Balderas, en su carácter de Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de Tampacán, por su parte "LA INSTANCIA EJECUTORA" por su parte designa a la C. Dra. Aurora Orduña Correa quien suscribe el presente convenio.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES"** convienen, que el personal dependiente o subalternos que se requieran para la realización, desarrollo, control técnico y administrativo con relación a los trabajos objeto de este convenio, se entenderán en el ámbito laboral exclusivamente con aquella que lo empleo y en ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. INFORME DE "LA INSTANCIA EJECUTORA".** "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá elaborar el Informe de Avances en la Operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural" de acuerdo con el anexo 14, mismo que se entregará en el Centro Coordinador o en la Oficina de Representación en San Luis Potosí, correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del primer semestre y a la conclusión del ejercicio fiscal.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo.

**NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS EN ESPECIE PARA LA ALIMENTACIÓN Y ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL, Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos públicos federales cuando:

- No se cumpla con lo establecido en el presente instrumento,
- Se detecte el desvío de recursos para fines distintos a los autorizados de conformidad con lo dispuesto por las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y el presente acuerdo,
- Por motivos de índole político, social o natural se ponga en riesgo la integridad física de los beneficiarios, o
- Se altere la información relacionada con los beneficiarios o con la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Comedor Universitario Intercultural"

El incumplimiento de las obligaciones establecidas de este instrumento será motivo para dar por concluido el presente convenio.

**DÉCIMA. CONTROL Y AUDITORÍA.- "LAS PARTES"** se comprometen a permitir en cualquier momento a las instancias de control y auditoría de los tres órdenes de gobierno, practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo para verificar la ejecución y correcta aplicación de los apoyos entregados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", así como el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en los términos de los acuerdos entre la Secretaría de la Función Pública y los gobiernos estatales.

**DÉCIMA PRIMERA. LEYENDA.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE.** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**DÉCIMA TERCERA. SUPREMACÍA DE "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven del mismo, se dará a conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.** Se promoverá la participación de la población beneficiaria del programa, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en monitorear el programa. lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El programa se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P, a los diecinueve días del mes de enero del 2022.

Por "EL INSTITUTO"



LCP. Martín Esteban Reyes

Lic. Jesús Manuel Covarrubias Balderas

Encargado del despacho de los asuntos de la Oficina de Representación en la entidad federativa de San Luis Potosí

Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de Tampacán, S.L. P.

Ing. Nancy Vega Salazar

Lic. Diego Olivares Briones

Responsable Estatal del Programa de Apoyo a la Educación Indígena en la Oficina de Representación San Luis Potosí

Responsable de los Asuntos Jurídicos y Derechos Indígenas en la Oficina de Representación San Luis Potosí



Por "LA INSTANCIA EJECUTORA"

Dra. Aurora Orduña Correa

M.F. Víctor Hugo Galván Sánchez

\_\_\_\_\_  
Rectora

\_\_\_\_\_  
Subdirector de Planeación y Desarrollo  
Institucional

Lic. Adrián del Jobo Ponce

\_\_\_\_\_  
Director de la Unidad Académica  
UICSLP de Tamezunchale, S.L.P.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EN ATENCIÓN AL COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA "COMEDOR UNIVERSITARIO INTERCULTURAL", DEL PROGRAMA APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA EJERCICIO 2022. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y POR LA OTRA A LOS CC. DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, M.F. VICTOR HUGO GALVÁN SANCHEZ Y LIC. ADRIÁN DEL JOBO PONCE CON FECHA 19 DE ENERO DEL 2022.

Vertical stamp: INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Handwritten signature: UICSLP



**ANEXOS  
DE CONVENIO**



# Periódico Oficial

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico. "2011  
, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

---

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 15 DE ENERO DE 2011  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Secretaría de Educación**

Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Directorio



# Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

Dr. Fernando Toranzo Fernández  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez  
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la devida anticipación.

\*Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Educación

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES III Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 12, 51, 52, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, Y 8º, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 1º, 2º, 9º, 10, 11 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tiene una composición intercultural y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, las cuales apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos, para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los Derechos Lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, ordenamiento que reconoce en su artículo 11 que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo,

se fomentará la interculturalidad, el multilinguismo y el respeto a la diversidad y los Derechos Lingüísticos, en los niveles medio superior y superior.

Que una alta prioridad es ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a la población, promoviendo una formación integral pertinente y con equidad.

Que la Universidad Intercultural de San Luis Potosí contribuirá a ampliar la oferta educativa de los egresados del nivel medio superior de las cuatro regiones del Estado, con el fin de brindar opciones educativas que les permitan una formación de calidad y su incorporación socialmente responsable al desarrollo local, regional y nacional.

Que la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, con base en estos preceptos y consideraciones, se crea como una institución pública de educación superior, con el objeto de impulsar un modelo de educación intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPÍTULO I

#### De la Creación y Objeto de la Universidad

**ARTICULO 1º.-** Se crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en el Municipio de la capital.

**ARTICULO 2º.-** "LA UNIVERSIDAD", se crea como una Institución de Educación Superior Pública, del Subsistema de Educación Superior, que contribuye a la pertinencia y a la equidad educativa, por lo que se obliga a operar con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales del país.

**ARTICULO 3º.-** "LA UNIVERSIDAD", contará con unidades académicas en los municipios de Cárdenas, Cerritos, Ciudad Valles, Charcas, Matehuala, Matlapa, Tampacán, Tamuín, Tamazunchale, Tancanhuitz y Villa de Reyes.

**ARTICULO 4º.-** "LA UNIVERSIDAD", tiene como objeto:

I.- Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y

nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

II.- Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;

IV.- Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;

V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

VI.- Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con el desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;

VII.- Llevar a cabo investigación en lengua y cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas y que nutran el proceso de formación académico-profesional;

VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura en la perspectiva de recuperación de la lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y las culturas nacionales mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida;

X.- Ofrecer servicios educativos extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez a las necesidades locales y regionales;

XI.- Desarrollar estrategias para consolidar la vinculación social Universitaria y con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y

XII.- Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

**ARTICULO 5º.-** "LA UNIVERSIDAD", tiene las siguientes atribuciones:

I.- Adoptar la organización administrativa y académica que apruebe la Junta Directiva;

II.- Los planes y programas de estudio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y deberán adecuarse a las características regionales a fin de lograr su pertinencia con el entorno de acuerdo a dichas disposiciones;

III.- Registrar los planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dicha dependencia;

IV.- Diseñar, ejecutar, evaluar, y actualizar, periódicamente su Programa Institucional de Desarrollo;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI.- Organizar, desarrollar e impulsar de manera articulada la docencia, la investigación la vinculación social Universitaria, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización de las lenguas y culturas; así como de la educación intercultural bilingüe;

VII.- Definir sus líneas y programas de investigación y vinculación, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad Intercultural y a las necesidades del entorno;

VIII.- Establecer procedimientos de Acreditación y Certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;

IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales, conforme a la normatividad aplicable;

X.- Gestionar la revalidación de estudios y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XIII.- Aplicar programas de superación académica y actualización dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria así como a la población en general;

XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XV.- Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y organismos de conformidad con los lineamientos que establecerá el Órgano de Gobierno para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XVII.- Propiciar la colaboración con organismos e instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de profesores y estudiantes y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos, flexibles y centrados en el aprendizaje; tales como la Red de Universidades Interculturales y Organismos de alcance estatal regional y nacional;

XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio atendiendo a los criterios de organismos y programas que persiguen estos propósitos con la finalidad de garantizar la calidad de la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XIX.- Administrar su patrimonio conforme lo establecido en este Decreto; y

XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se les confieren, para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO II** **De la Organización**

**ARTÍCULO 6º.-** Las autoridades y órganos de Gobierno de "LA UNIVERSIDAD", serán:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Rector

**ARTÍCULO 7º.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará integrado por:

I.- Tres representantes de Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el Secretario de Educación, quien la presidirá;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretaría de Educación Pública;

III.- Dos representantes del sector social o académico a invitación del Ejecutivo del Estado, cuya permanencia en su encargo será de dos años;

IV.- Un representante del sector productivo a invitación de la Junta Directiva, cuya permanencia en su encargo será de dos años.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V.- Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.- Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

**ARTÍCULO 8º.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad; de cada reunión se levantará Acta de Acuerdos Circunstanciada que será firmada por los asistentes.

**ARTÍCULO 9º.-** Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos de Administración en la Universidad después de 90 días contados a partir de la separación de su cargo.

**ARTÍCULO 10º.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Designar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada en la forma que establecen las disposiciones reglamentarias aplicables;

II.- Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de "LA UNIVERSIDAD", en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en materia de Educación Intercultural y Bilingüe;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector de "LA UNIVERSIDAD";

IV.- Aprobar y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Rector de "LA UNIVERSIDAD";

V.- Conocer y en su caso aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

VI.- Aprobar y en su caso modificar el Plan Institucional de Desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";

VII.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Organismo y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución;

VIII.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de "LA UNIVERSIDAD" y vigilar su correcta aplicación;

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;

X.- Aprobar anualmente previo dictamen de auditoría externa los estados financieros;

XI.- Analizar y aprobar en su caso los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Rector;

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

XIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar "LA UNIVERSIDAD" con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV.- Coadyuvar al desarrollo armónico de la comunidad universitaria;

XV.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "LA UNIVERSIDAD", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores Público, Privado y Social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XVII.- Recibir, estudiar, y en su caso aprobar las propuestas que para el efecto le haga llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y

XVIII.- Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 11.-** El Rector de "LA UNIVERSIDAD", será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período previa valoración de su gestión por la Junta Directiva y sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio de la misma.

**ARTICULO 12.-** En los casos de ausencias temporales no mayor de 90 días, el Rector será suplido en sus funciones por el inmediato inferior en jerarquía.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser Rector se requiere:

1.- Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta, al momento de su designación;

3.- Poseer título con grado de Maestría, de preferencia en alguna de las carreras ofrecidas por "LA UNIVERSIDAD", o en áreas afines;

4.- Ser reconocida como una persona comprometida con el desarrollo social; con amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

5.- Haber desempeñado actividades académicas en educación superior y en gestión institucional;

6.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partidos político o sindicato o de asociaciones empresariales; y

7.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 14.-** El Rector de "LA UNIVERSIDAD", será el representante legal de la institución, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y conducir el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

II.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercer la representación legal de "LA UNIVERSIDAD", como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado;

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta Directiva;

IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;

VI.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales de "LA UNIVERSIDAD", y en su caso aplicarlas;



VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";

VIII.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones del personal en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que "LA UNIVERSIDAD" cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

IX.- Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

X.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

XI.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal, con sujeción a las reglas generales les que emita la Junta Directiva;

XII.- Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

XIII.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades y el Plan Institucional de Desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";

XIV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, Manual de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Directiva del ejercicio de esta facultad;

XV.- Administrar, supervisar y vigilar, la organización y funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";

XVI.- Informar cada tres meses a la Junta Directiva sobre, los estados financieros y los avances de los programas de inversiones y de presupuestos anuales de ingresos y egresos de "LA UNIVERSIDAD";

XVII.- Rendir a la Junta Directiva y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la Institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;

XVIII.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a "LA UNIVERSIDAD" y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

XIX.- Acreditar y certificar los estudios realizados en "LA UNIVERSIDAD", expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XX.- Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y

XXI.- Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III Del Consejo Social y del Consejo de Desarrollo Institucional**

**ARTÍCULO 15.-** "LA UNIVERSIDAD" contará con los Órganos Colegiados de consulta siguientes:

I.- Consejo Social; y

2.- Consejo de Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Social funge como un Órgano auxiliar de consulta de "LA UNIVERSIDAD" y llevará cabo actividades que tiendan a fortalecer su misión y los objetivos y a lograr que su quehacer impacte favorablemente en el desarrollo de las comunidades del entorno.

**ARTÍCULO 17.** La integración del Consejo Social y sus funciones se establecerán en el reglamento correspondiente emitido por la Junta Directiva, tomando como referente el modelo educativo de las universidades interculturales.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo de Desarrollo Institucional es un Órgano Colegiado de carácter consultivo, que vigila la adecuada articulación de las funciones de "LA UNIVERSIDAD", y su coherencia con el quehacer Institucional.

**ARTÍCULO 19.-** La integración del Consejo de Desarrollo Institucional y sus funciones se establecerán en el reglamento correspondiente que al efecto emita la Junta Directiva, tomando como referente el modelo educativo de las universidades interculturales.

**ARTÍCULO 20.-** El cargo de miembro del Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional, será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, con la realización de tareas académicas al interior de "LA UNIVERSIDAD".

### **CAPITULO IV Estructura Académico Administrativa**

**ARTÍCULO 21.-** "LA UNIVERSIDAD", contará con la siguiente estructura:

I.- Subdirección Académica;

II.- Subdirección Administrativa;

III.- Direcciones de División; y

IV.- Las demás que las necesidades del servicio requieran y que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas atribuciones y facultades serán establecidas en su Reglamento Interior.

### **CAPITULO V Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 22.-** El Patrimonio estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, así como los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 23.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

#### **CAPÍTULO VI De su Personal**

**ARTÍCULO 24.-** Para su óptimo funcionamiento "LA UNIVERSIDAD", contará con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a los perfiles requeridos para cada puesto o función.

"LA UNIVERSIDAD" promoverá una estrategia-institucional de habilitación de perfiles docentes conforme a las políticas que establezca la Junta Directiva, a fin de transitar hacia el cumplimiento del perfil previsto en las políticas públicas para el nivel de enseñanza superior y en el modelo educativo de las Universidades Interculturales integradas al Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 25.-** Las relaciones laborales con el personal de "LA UNIVERSIDAD", se regirán por lo dispuesto en el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Todos los bienes, derechos, reconocimientos oficiales, patrimonio, plantillas laborales y alumnado de la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí y de la Universidad Indígena de San Luis Potosí, pasarán a formar parte de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, que se crea por virtud del presente Decreto, por fusión.

Las relaciones laborales consecuentes se atenderán conforme a la normatividad aplicable.

Los alumnos de ambas universidades que así lo deseen contarán con las facilidades necesarias a fin de homologar sus estudios con los planes de estudio de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto de Creación de la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, sectorizado a Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un Sistema de Colegios de Educación Superior, publicado en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2007, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** Se abroga el Decreto de Creación de la Universidad Indígena de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial el 03 de febrero de 2007, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.-** "LA UNIVERSIDAD", reconoce los derechos y obligaciones que se hayan generado por los alumnos de las Universidades Comunitaria e Indígena, dejándoles a salvo para hacerlos valer, ante las instancias competentes.

**SEXTO.** El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de noventa días siguientes a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P., a los doce días del mes de enero de dos mil once.

#### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

#### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)



UICSLP  
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ

# JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ

**E01.01.2016.12.02**

1ª Reunión Extraordinaria del 02 de diciembre del 2016

## ACUERDO

Con fundamento en el Artículo 11 del Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, publicado el 15 de enero de 2011, tomando en consideración la propuesta dada en Oficio No. TPE/095 de fecha 03 de noviembre del año en curso del Gobernador Constitucional del Estado Dr. Juan Manuel Carreras López, así como el desempeño de la Dra. Aurora Orduña Correa, los integrantes de la H. Junta Directiva de la propia Universidad, tienen a bien designarla Rectora de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, para un Segundo Periodo de Gestión.

## MIEMBROS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Ing. Joel Ramírez Díaz  
Secretario de Educación del Gobierno del Estado

Lic. Juan Manuel Salazar Gariba  
Suplente del Lic. Gustavo Puente Orozco  
Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado

Lic. Francisco Lomell Isaza  
Suplente de la Lic. Lucía Gárate Gómez  
Delegada Federal de la SEP en el Estado de San Luis Potosí

Ing. Jorge Martín Meade Alonso  
Presidente de la CANACINTRA San Luis Potosí,

C.P. Raúl Altamirano Zúñiga  
Representante del Sector Social

Lic. Moisés Robles Cruz  
Coordinador General de Educación Intercultural Bilingüe de la SEP

Dr. Salvador Jara Guerrero  
Subsecretario de Educación Superior de la SEP.

Dra. Mónica Anzaldo Montoya  
Suplente de la Dra. María Isabel Monroy Castillo  
Presidenta del Colegio de San Luis, A.C.

Lic. Raúl de Jesús González Vega  
Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Edo.




UICSLP  
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ

# JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ


E01.02.2016.12.02

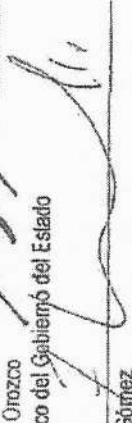
1ª Reunión Extraordinaria del 02 de diciembre del 2016

JUSTIFICACIÓN	ACUERDO
<p>Con fundamento en el artículo 14 fracciones II y III del Decreto Administrativo mediante el cual se Crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, publicado el 15 de enero de 2011, la Dra. Aurora Orduña Correa Rectora de la referida Universidad, solicita a la H. Junta Directiva le sea autorizada la facultad para ejercer, otorgar, revocar y sustituir poderes</p> <p>Solicita</p> <p></p> <p>Dra. Aurora Orduña Correa</p>	<p>Con fundamento en el Artículo 14, fracciones II y III del Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, los integrantes de la H. Junta Directiva facultan a la Rectora para ejercer la representación legal de la Universidad, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y con todas las facultades generales y especiales, que de acuerdo con la Ley requirieren autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado.</p> <p>Podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de ésta Junta Directiva.</p>

## MIEMBROS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

31  
Ing. Joel Ramírez Díaz  
Secretario de Educación del Gobierno del Estado

  
Lic. Juan Manuel Selazar Gamba  
Suplente del Lic. Gustavo Puente Orozco  
Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado

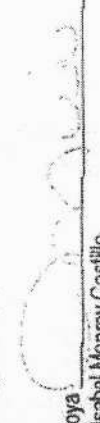
  
Lic. Francisco Lomeli Isaza  
Suplente de la Lic. Lucía Gárate Gómez  
Delegada Federal de la SEP en el Estado de San Luis Potosí

Ing. Jorge Martín Meade Alonso  
Presidente de la CANACINTRA San Luis Potosí, NO ASISTIO

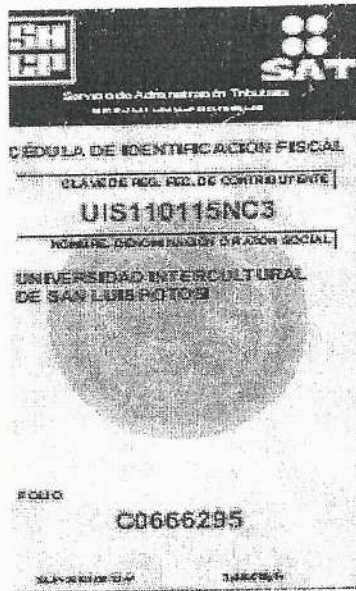
  
C.P. Raúl Altamirano Zúñiga  
Representante del Sector Social

Lic. Moisés Robles Cruz  
Coordinador General de Educación Intercultural Bilingüe de la SEP

Dr. Salvador Jara Guerrero  
Subsecretario de Educación Superior de la SEP, NO ASISTIO

  
Dra. Mónica Anzaldo Montoya  
Suplente de la Dra. María Isabel Monroy Castillo  
Presidenta del Colegio de San Luis, A.C.

Lic. Raúl de Jesús González Vega  
Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Edo. NO ASISTIO



**DENOMINACION:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSI  
**DOMICILIO:** ARISTA, No. 925- A, COL. TEQUISQUIAPAN C.P. 78230  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
**R.F.C.** UIS 110115 NC3

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo 2

Solicitud de Acceso para las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena

Homoclave del formato

Folio

Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite

DD | MM | AAAAA

MECATLÁN, TAMAZUNCHALE S.L.P., DICIEMBRE a 06 de 20 21

C. LIC. JESÚS MANUEL COVARRUBIAS BALDERAS

Titular del Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de TAMPACÁN S.L.P

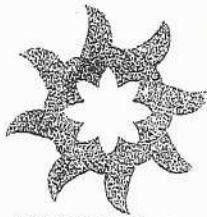
Presente.

Por este conducto, solicito a usted se otorgue el apoyo del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a la casa o comedor comunitario: COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA "COMEDOR UNIVERSITARIO INTERCULTURAL"

Ubicado en la localidad: MECATLÁN Municipio: TAMAZUNCHALE Estado: SAN LUIS POTOSÍ

Agradezco su atención

Instancia Comunitaria o Municipal.



UICSLP  
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ

Instrucciones: Llenar con letra de molde, o bien, en su caso, con firma electrónica el formato completo de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/inpi>. Presentar en original y copia.  
Contacto para consultas sobre este formato en formato electrónico: [ps@inpi.gob.mx](mailto:ps@inpi.gob.mx)

COORDINADOR DEL COMEDOR.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

<b>INPI</b>	<b>PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA ANEXO 3 CÉDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CASA O COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA</b>
-------------	--

**gob.mx**

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo 3  
Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena

Homoclave del formato

Folio

Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite

DD | MM | AAAA

Datos de Identificación de la Casa o Comedor

Estado: SAN LUIS POTOSÍ  
Municipio: TAMAZUNCHALE

Fecha de llenado: 06/12/2021

Clave INEGI:

Localidad: MECATLÁN  
Grado de marginación\*:

Nombre de la casa o comedor:

"COMEDOR UNIVERSITARIO INTERCULTURAL"

Pueblo indígena al que pertenece la localidad NAHUATL

Lengua indígena predominante en la comunidad NAHUATL

Servicios comunitarios

Servicios educativos con los que cuenta la comunidad

X Primaria                      X Secundaria / Telesecundaria                      X Medio superior                      X Superior

Servicios urbanos con los que cuenta la comunidad

X Unidad de salud pública                      X Electricidad                      X Agua entubada                      X Transporte carretero                      Internet  
Unidad de salud particular                      Agua potable                      X Drenaje                      Teléfono

Datos de la Casa o Comedor

X Energía eléctrica                      Tanque de agua                      X Drenaje                      X Sanitarios                      X Estufa de gas  
Energía solar                      Pozo                      Letrina                      Calentadores                      Otro (especificar)

X Agua entubada                      Bomba de agua                      Fosa séptica                      X Refrigeradores

Capacidad instalada de hospedaje con que cuenta:                      Mujeres                      Hombres

Total

\*La clasificación de tipo de municipio y condición indígena se puede consultar en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/inpi>



Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo 3

Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena

	Dimensiones		Total (m2)
	Ancho	Largo	
Dormitorio niñas			
Dormitorio niños			
Aulas	6.33 mts	7.92 mts	50.1336 m2
Cocina	6 mts	8.45 mts	50.7 m2
Comedor	6 mts	8.45 mts	50.7 m2
Sanitarios	3.70 mts	6 mts	22.2 m2
Biblioteca	7.90 mts	16 mts	126.4 m2
Cancha deportiva	18 mts	32.20 mts	579.6 m2
Terreno para cultivos	20 mts	20 mts	400 m2

Cantidad de equipamiento

	Literas	Lockers	Camas
Dormitorio niñas			
Dormitorio niños			
Total			

	Mesas	Sillas	Libreros
Comedor	8	111	
Biblioteca	8	25	9
Aulas	1	25	0
Total	17	161	9

Personas que laboran

Cargo	Número
COORDINADOR DEL COMEDOR	1
RESPONSABLE DE INFRAESTRUCTURA Y COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL	1
RESPONSABLE DE BENEFICIARIOS Y COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA	1
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL COMEDOR	1
RESPONSABLE DE COCINA	1
APOYO A COMEDOR	1
ECÓNOMAS	3





GOBIERNO DE MEXICO



PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA ANEXO 3 CÉDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CASA O COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA

gob.mx

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo 3 Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena

	Dimensiones		
	Ancho	Largo	Total (m2)
Dormitorio niñas			
Dormitorio niños			
Aulas			
Cocina			
Comedor			
Sanitarios			
Biblioteca			
Cancha deportiva			
Terreno para cultivos			

Cantidad de equipamiento

	Literas	Lockers	Camas
Dormitorio niñas			
Dormitorio niños			
Total			

	Mesas	Sillas	Libreros
Comedor			
Biblioteca			
Aulas			
Total			

Personas que laboran

Cargo	Número
COORDINADOR: ADRIAN DEL JOBO PONCE	1
ECONOMA: BONIFACIA HERNANDEZ HERNANDEZ	1
ECONOMA: SILVINA HERNANDEZ HERNANDEZ	1
ECONOMA: MARIA FORTUNATA HERNANDEZ CATARINA	1



GOBIERNO DE MEXICO



INPI INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:  
 Calle México-Capodacan 343, Cal. Xpocol  
 C.P. 06700, Alameda Benito Juárez  
 Ciudad de México.  
 Tel. (55) 9183 2100

CENTRO DE LOS PUEBLOS



Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Anexo 3

Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena

Número de beneficiarios

Escolaridad	Mujeres		Hombres		Total	
	Sede	Aledaña	Sede	Aledaña	Sede	Aledaña
Primaria						
Secundaria / Telesecundaria						
Media Superior						
Superior						
<b>Totales</b>		40		18		58
		40		18		58

Informe de la recepción por parte del INPI

Oficina de representación:

Fecha de recepción:

Centro Coordinador:

Clave del CCPI:

ROBERTO MARTINEZ RUIZ  
Nombre del revisor

*[Handwritten Signature]*  
Firma del revisor



UICSLP  
UNIVERSIDAD INDÍGENA CULTURAL  
DE SAN LUCAS TOTOLTEPEC  
COMEDOR UNIVERSITARIO  
INTERCULTURAL

*[Handwritten Signature]*

Instrucciones: MAE ADRIAN DEL JUBO  
Llenar con letra de molde, o bien, capturar extrayendo el formato completo de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/inpi>. Presentar en original y copia. Contacto para consultar sobre este formato al correo electrónico: [pas@inpi.gob.mx](mailto:pas@inpi.gob.mx)  
COORDINADOR DEL COMEDOR

\*Se calificará como suficiente conforme al número de beneficiarios que atiende el albergue.  
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

